



Ayuntamiento de Escatrón

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS MAYORES Y DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE ESCATRÓN Y SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

Habiéndose aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha de 3 de mayo de 2022 el expediente de establecimiento del servicio público local de **Transporte de personas mayores y de personas con movilidad reducida de Escatrón**, prestado en régimen de libre concurrencia se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El citado acuerdo de Pleno literalmente indica lo siguiente:

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS MAYORES Y DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE ESCATRÓN.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de establecimiento del servicio público local de TRANSPORTE DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, prestado en régimen de libre concurrencia, se tomó en consideración la Memoria justificativa junto con el proyecto de Reglamento del servicio público, así como la documentación complementaria anexa.

El citado expediente fue aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 28 de enero de 2021, y posteriormente fue sometido a información pública por plazo de un mes. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones, observaciones o repartos tanto al expediente como al Reglamento del Servicio.

Visto el informe de la Comisión Informativa.

El Ayuntamiento Pleno tras la correspondiente deliberación adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el expediente para el establecimiento del servicio público local de TRANSPORTE DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, prestado en régimen de libre concurrencia,

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Reglamento del servicio y proceder a su publicación.

El Reglamento del citado servicio es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS MAYORES O CON MOVILIDAD REDUCIDA



Ayuntamiento de Escatrón

La Constitución Española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas con discapacidad, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un entramado de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles.

Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración Central, la Autonómica y la Local. De la lectura de los artículos 9.2, 14 y 49 del citado texto legal, se desprende que la mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente de las personas que se encuentran en una situación de limitación respecto al medio es objetivo prioritario del gobierno en cumplimiento del principio de igualdad que debe garantizarse a todos los ciudadanos.

Atendiendo a lo anterior y teniendo en cuenta que el ejercicio de las competencias públicas, de modo general, incumbe preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos, el artículo 25.1.k) y II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce al municipio competencias, entre otras, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social y de transporte público de viajeros.

En este contexto el servicio municipal de transporte adaptado en un servicio que surge para la garantizar la accesibilidad a los servicios básicos. Está destinado a aquellas personas que presentan dificultades de movilidad, favoreciendo una mayor autonomía personal y su integración evitando el riesgo de aislamiento.

Este es un servicio que consideramos necesario implantar en la localidad de Escatrón, El objetivo es eliminar las barreras motivadas por las largas distancias y las pendientes existentes en el municipio que a una población cada vez más envejecida dificulta el desplazamiento de muchos vecinos y vecinas a los servicios más básicos, como puede ser



Ayuntamiento de Escatrón

la atención médica en el centro de salud o la asistencia al centro de día.

Este servicio de transporte adaptado será de ámbito municipal, pudiendo ampliarse si se considera conveniente.

Artículo 1º Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento del Servicio Municipal de Transporte Público Social que facilite el acceso a los servicios básicos de salud o servicios sociales municipales a las personas que por edad, enfermedad o situación social presenten dificultades de movilidad, de forma permanente o temporal y no dispongan de medios para desplazarse.

Artículo 2º Finalidad

- Acercar los servicios básicos a los vecinos y vecinas, que por edad, enfermedad o situación social, no cuenta con medios para desplazarse.
- Facilitar el traslado a los servicios básicos del municipio que se determinen y a otros servicios que se establezcan tras el análisis y valoración por los técnicos competentes y siempre que no se puedan cubrir por el sistema sanitario.
- Favorecer la autonomía personal y la vida independiente facilitando la movilidad de las personas que tienen dificultades mejorando su calidad de vida
- Lograr mayor participación en la sociedad previniendo situaciones de aislamiento y soledad

Artículo 3º personas usuarias.

Persona, empadronadas en Escatrón, mayores de 65 años o personas menores de esta edad con dificultades de movilidad. En ambos casos no deben disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso, así como que los convivientes u otros familiares no puedan hacerse cargo del traslado por motivos justificados. La valoración de la necesidad del servicio, así como la posibilidad de casos excepcionales, será realizada por los trabajadores sociales en función de la situación personal del paciente



Ayuntamiento de Escatrón

y situación socio-familiar, elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud.

Artículo 4ª Requisitos

- a. Estar empadronado o disponer de tarjeta sanitaria de desplazado en el consultorio médico de Escatrón.
- b. Tener dificultades de movilidad según informe médico, o se le haya concedido tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- c. No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso por su discapacidad.
- d. Que carezcan de familiares, o que aún teniendo o conviviendo con estos (padres, cónyuge, hijos, yernos, nueras, nietos mayores de edad), no puedan hacerse cargo del traslado por razones de trabajo, estudios, carencia de medios u otras causas siempre debidamente justificadas.

Artículo 5º Servicios

- a. Traslado al consultorio médico de la localidad para atención médica, enfermería o extracción de sangre, a la farmacia, al centro de día o a otros servicios que se determinen.
- b. Podrá ampliarse este servicio para asistir a consultas externas de los centros hospitalarios o centros de optometría, revisión auditiva, odontología o podología en un municipio cercano previa valoración de la necesidad.
- c. Queda excluido el transporte cubierto por el sistema sanitario, las urgencias y la asistencia a tratamientos programados.

Artículo 6º Funcionamiento del transporte

- El transporte será de carácter colectivo.
- Las rutas se organizarán en función del número de personas usuarias y su lugar de residencia.



Ayuntamiento de Escatrón

- En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, personas usuarias, y un acompañante en caso de ser necesario
- Salvo por motivos de fuerza mayor el/la conductor/a no podrá abandonar el vehículo mientras permanezcan usuarios en su interior, salvo para la atención por su parte, de las tareas de elevación y descenso de la plataforma hidráulica y para el anclaje y desanclaje de las sillas de ruedas.

Artículo 7º Determinación de paradas.

Salvo que se establezca otra cosa, por regla general tanto el punto de recogida como de retorno será el domicilio del usuario o dirección que facilite al efecto. Podrá también establecerse puntos de recogida comunes, que supongan cortos desplazamientos de las personas usuarios desde su domicilio al objeto de facilitar el acceso al servicio de un mayor número de usuarios y mantener la puntualidad y con ello la eficacia de los servicios programados.

Artículo 8º Calendario y horario del servicio.

De lunes a viernes, salvo festivos de 8 a 15 horas. Los horarios de recogida y retorno serán comunicados al interesado/a por los servicios administrativos del Ayuntamiento.

Artículo 9º Procedimiento.

- El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada, mediante la presentación de la solicitud según modelo normalizado, ante el Registro General de este Ayuntamiento, dirigida a los Servicios Sociales, acompañada de la siguiente documentación
 - oFotocopia DNI
 - oInforme médico acreditativo de la dificultad de movilidad manifestada por la persona solicitante.
 - oDeclaración Responsable de no disponibilidad transporte incluyendo las necesidades de transporte específico dentro del vehículo (tipo de anclajes, uso de silla de ruedas, etc.)
 - oOtros documentos complementarios que durante la tramitación del expediente se



Ayuntamiento de Escatrón

consideren oportunos.

- Recibida la solicitud, desde los Servicios Sociales se comprobará que se reúnen todos los requisitos emitiendo el preceptivo informe de valoración
- La concesión o denegación del Servicio se efectuará mediante Resolución de Alcaldía, que será trasladada a la persona usuaria.
- Podrá denegarse el servicio por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4º o cuando se constate que la persona usuaria tiene cubierta la necesidad por otros medios competencia de otro sistema de protección social.
- La concesión de estos servicios se mantendrá siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido.

Artículo 10º Tarjeta de usuario del servicio

La resolución de concesión de servicio conllevará la expedición de una tarjeta con el número de identificación de la persona usuaria que acredita la utilización de este servicio. Este documento será expedido por los servicios administrativos del Ayuntamiento.

Artículo 11º Contribución económica

El Ayuntamiento podrá establecer, mediante ordenanza fiscal una tasa que regule la aportación económica de las personas usuarias del servicio.

Artículo 12ª Baja del servicio

La baja temporal o definitiva de las personas usuarias de este servicio podrá producirse:

- De forma voluntaria, a petición del usuario o representante legal, que se deberá solicitar por escrito en el registro general
- De oficio, previo informe de las profesionales de los servicios municipales, por producirse algunas de las siguientes situaciones:



Ayuntamiento de Escatrón

- Mejora de su situación funcional, que le permita un nivel adecuado de independencia y autonomía.
 - Deterioro importante de su situación física, funcional y psicosocial que imposibilita la utilización del transporte
 - Faltas de asistencia injustificadas habiendo solicitado el servicio .
 - Aparición de situaciones que motivan grandes problemas de convivencia y atención.
-
- Por fallecimiento del usuario. La baja se entenderá efectiva al día siguiente del hecho causante.

Artículo 13: Régimen económico

Las cuotas a pagar, en su caso se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Disposición final

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Escatrón y/o persona en quien delegue para dictar las instrucciones precisas en el desarrollo del presente Reglamento.

Procedimiento

Solicitud: Registro Ayto. Según modelo anexo

Valoración: SS

Resolución aprobación: Alcaldía

Expedición la tarjeta de usuario: Administración



Ayuntamiento de Escatrón

Prestación del servicio

Citación médica

- Usuario Solicitará hora en Sástágo para atención médica
- Comunicará al Ayto. En horario de oficina con un día de antelación
- Administración tomará nota en la agenda
- El prestador del servicio recogerá el parte al finalizar la mañana
- En el caso de visita no programada con suficiente antelación se procurará

Enfermería Martes y jueves: analíticas/ sintrón.

- Comunicación semanal desde el centro de salud al Ayto previa autorización de los usuarios
- Usuario al Ayuntamiento



Ayuntamiento de Escatrón

ANEXO: Carnet de transporte adaptado

	AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE ADAPTADO	
NOMBRE Y APELLIDOS []		
FECHA DE NACIMIENTO []	DNI []	
TELÉFONO []	TELÉFONO FAMILIAR []	
DIRECCIÓN []		

Anverso

	AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE ADAPTADO	
ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		
DURACIÓN <input type="checkbox"/> PERMANENTE <input type="checkbox"/> TEMPORAL		
SERVICIO SOLICITADO		
FECHA []	TIPO DE SERVICIO	
VEHÍCULO ADAPTADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> CONSULTORIO	<input type="checkbox"/> FARMACIA
	<input type="checkbox"/> OTROS: []	

Reverso

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de



Ayuntamiento de Escatrón

conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Escatrón a 9 de mayo de 2022.

EL ALCALDE

Fdo: Juan Abad Bascuas.